

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 05 de junio de 2019

Solicitud Folio: 00599819

Información Pública
Unidad de Transparencia
SE/UT/028/2019

C. DANIEL MORIEL PRESENTE.-

Información solicitada:

"Solicito:

- 1. La versión pública del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que utiliza la autoridad investigadora.
- 2. Se me informe que Ley se aplica en la resolución de los asuntos cuyos hechos ocurrieron antes de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en lo: Sustantivo y lo Adjetivo.
- 3. Se me informe si cuentan con defensores públicos en materia administrativa y en su caso indicar cuantos son, de quien dependen, sueldo y perfil."

Respuesta:

En atención a la solicitud de información pública presentada por Usted vía infomex el día 24 de mayo de 2019, a la que se le asignó el folio número 00599819 y, con fundamento en el artículo 1, 85, fracción III, 87, fracción VII, 95 y, 99 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se le informa que:

Se procede a dar respuesta en tiempo y forma en los términos siguientes:

En primer lugar, se hace de su conocimiento que respecto a su solicitud; esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta competente, para contestar solamente dos de las tres preguntas realizadas, ello de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 95 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese sentido, respecto a la información requerida en relación a la versión pública del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que utiliza la autoridad investigadora, esta Secretaría se declara incompetente.



Ahora bien, en atención al **ACUERDO CT/009/2019**, emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 29 de mayo del año en curso, en el que se **CONFIRMA** el acuerdo de la Unidad de Transparencia en cuanto a la incompetencia parcial de la Secretaría Ejecutiva para dar respuesta a la información requerida y marcada con el número 1. La versión pública del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que utiliza la autoridad investigadora, de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio 00599819, promovida por el C. Daniel Moriel. Asimismo, dicho acuerdo señala que la Unidad de Transparencia debe orientar, en la medida de lo posible, al solicitante sobre el sujeto obligado que pudiera resultar competente para dar puntual respuesta a lo solicitado.

En ese sentido, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal y éste es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional y, tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. En ese sentido hago de su conocimiento que ésta Secretaría Ejecutiva no cuenta con la información solicitada, ello, toda vez que el objeto, las facultades y obligaciones de la Secretaría Ejecutiva, son entre otras, el ser un órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, por lo que este organismo es incompetente para dar respuesta a la información requerida marcada con el número 1 de su solicitud de acceso a la información pública, número de folio: 00599819.

Ahora bien y, toda vez que el Comité de Transparencia señaló que la Unidad de Transparencia debe orientar, en la medida de lo posible, al solicitante sobre quien pueda dar respuesta oportuna a su solicitud de información, hago de su conocimiento que la información que requiere, puede solicitarla en la Plataforma Nacional de Transparencia en el link https://www.plataformadetransparencia.org.mx y/o en el Sistema de InfoCoahuila en el link http://189.254.130.35/infocoahuila/, señalando como sujeto obligado a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila y/o la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.



Ahora bien, a la información correspondiente a la Ley que se aplica en la resolución de los asuntos cuyos hechos ocurrieron antes de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en lo: Sustantivo y lo Adjetivo, se le informa lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido por el artículo Transitorio Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los procedimientos de responsabilidades administrativas iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se deberá llevar a cabo, conforme a los lineamientos y procesos establecidos en la legislación de materia, vigente al momento del inicio del procedimiento.

A continuación, me permito transcribirle lo establecido por el artículo Tercero Transitorio:

Tercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales, así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En cuanto a la información requerida correspondiente a si se cuenta con defensores públicos en materia administrativa y en su caso indicar cuantos son, de quien dependen, sueldo y perfil, se le informa que, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es el órgano competente para tener un padrón de defensores públicos en materia administrativa, el objeto de dicha Secretaría es fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones,



ello, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien y, toda vez que el Comité de Transparencia señaló que la Unidad de Transparencia debe orientar, en la medida de lo posible, al solicitante sobre quien pueda dar respuesta oportuna a su solicitud de información, hago de su conocimiento que la información que requiere, puede solicitarla en la Plataforma Nacional de Transparencia en el link https://www.plataformadetransparencia.org.mx y/o en el Sistema de InfoCoahuila en el link http://189.254.130.35/infocoahuila/, señalando como sujeto obligado a la Secretaría de Gobierno.

No omito hacer de su conocimiento que tiene expedito su derecho de interponer el recurso de revisión en contra de la presente respuesta a su solicitud, el cual puede presentarse por sí o a través de su representante legal, mediante escrito libre, a través de los formatos establecidos ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante el sistema electrónico habilitado para tal fin (vía infomex), o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los veinte días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información de conformidad con los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin otro asunto en particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. MAURICIO CONTRERAS MONTOYA

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Ý TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

C.e.p. Lic. José Manuel Gil Navarro. Secretario Técnico de la Secretaria Ejecutiva. C.e.p. Archivo MCM/lege

(844) 688 21 78 BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO 703